

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 numeral 15 de la Constitución Política garantiza el Derecho de Petición de los ciudadanos;

Que el numeral 14 del Art. 97 de la Constitución expresa que todo ciudadano tiene la responsabilidad de denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que el numeral 4 del Art. 103 del Código Tributario establece que constituyen deberes de la Administración Tributaria: recibir, investigar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción;

Que el artículo 358 de la Codificación del Código Tributario concede a los particulares la facultad de denunciar toda clase de infracciones tributarias.

Que la Resolución N° DSRI-011-2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 85 de 16 de mayo de 2007, reformó el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, radicando en el numeral 5 del artículo 4 en el Departamento de Promoción y Protección de los Derechos del Contribuyente, la función de receptor y canalizar las denuncias relacionadas con temas tributarios y de implicancia administrativa;

Que la Resolución No. NAC-PPDR2007-0789, establece que los Directores Regionales en coordinación con el Departamento de Promoción y Protección de los Derechos del Contribuyente, designarán un funcionario para asumir la responsabilidad sobre la gestión de las denuncias que se presentaran

Que es necesario normar el procedimiento para la atención efectiva de las denuncias tributarias presentadas por los contribuyentes a la Administración; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

RESUELVE:

Art.1.- El Servicio de Rentas Internas, a través de las correspondientes Direcciones Regionales, en coordinación con el Departamento de Promoción y Protección de los Derechos del Contribuyente, receptorá y gestionará las denuncias de carácter tributario que sean presentadas.

Art. 2.- Para la presentación de denuncias de carácter tributario, los interesados deberán consignar la información pertinente, utilizando para el efecto el formulario correspondiente, que estará disponible en todas las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

Art. 3.- Para su tramitación, toda denuncia de carácter tributario deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Los nombres y apellidos completos del denunciante;
- b) El número de la cédula de ciudadanía, RUC, o pasaporte
- c) La dirección, ciudad y teléfono; y, de ser posible, el número de fax y el correo electrónico del denunciante;
- d) El nombre o razón social del denunciado;
- e) La información que posea el denunciante sobre la dirección exacta, incluida ciudad y provincia donde el denunciado realiza su actividad económica y donde se cometió la infracción denunciada;
- f) La relación de los hechos que motivan la denuncia;
- g) La firma autógrafa del denunciante o su huella digital; y,
- h) La copia de la cédula de ciudadanía del denunciante

Art. 4.- A la denuncia deberá acompañarse la documentación de respaldo que el denunciante posea que pudiere aportar y que fuere pertinente con relación al hecho denunciado.

Art. 5.- El Servicio de Rentas Internas podrá desestimar las denuncias que no cumplan con los requisitos previstos en el Art. 3 de la presente resolución o aquellas cuya información no se corresponda con la realidad. En estos casos la denuncia será archivada sin más trámite.

Art. 6.- Toda denuncia de carácter tributario deberá ser ingresada por la Secretaría Provincial o Regional. La Secretaría que reciba la denuncia la remitirá de inmediato al delegado del Director Regional, quien calificará la denuncia y remitirá el trámite a las unidades de gestión que deban analizar y gestionar la misma.

Art. 7.- El Servicio de Rentas Internas podrá requerir la comparecencia del denunciante en el caso de ser necesaria, a fin de aclarar o concretar los hechos denunciados o los documentos presentados, o para cualquier otro fin justificado.

Art. 8.- Los Responsables y demás funcionarios de las unidades administrativas responsables de los procesos relacionados con hechos denunciados, deberán actuar con prontitud en la realización de las investigaciones necesarias, e informar al responsable regional de denuncias sobre los resultados de la investigación. La demora injustificada en la entrega de la información acarreará las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, una vez puesto en conocimiento del hecho el Departamento de Recursos Humanos.

Art. 9.- El Servicio de Rentas Internas podrá mantener informado al denunciante sobre las acciones adoptadas y los resultados de la denuncia presentada. Esta información estará sujeta a las restricciones establecidas en la Constitución y las Leyes respecto al sigilo y confidencialidad de la información de terceros. Esta información en ningún caso constituirá un pronunciamiento vinculante.

Art. 10.- El Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de la persona o personas que presenten una denuncia.

Art. 11.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en Quito D. M., a 25 OCT 2007

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., a 25 OCT 2007

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina *al*
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS